

**Defensoría del Pueblo del Ecuador**  
**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o  
Degradantes**

**Informe de la visita a:**  
**CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE IBARRA**

**Noviembre, 2019**

## Contenido

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.....	5
1.1. Introducción.....	5
1.2. Objetivo .....	6
1.3. Metodología.....	6
1.4. Marco normativo referencial .....	7
1.5. Abreviaturas.....	7
2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO .....	8
2.1. Antecedentes/información Preliminar .....	8
2.2. Accesibilidad a la información del centro .....	8
2.3. Detalles de visita y recomendaciones realizadas en visitas anteriores al Centro <b>¡Error! Marcador no definido.</b>	
2.4. Cuestiones administrativas .....	8
2.5. Del personal.....	8
2.6. Estadísticas Generales .....	9
3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO .....	10
3.1. Pabellones / celdas.....	10
3.2. Espacios de separación u observación.....	11
3.3. Espacios comunes.....	11
3.4. Iluminación y ventilación .....	11
3.5. Instalaciones sanitarias .....	12
3.6. Accesibilidad grupos de atención prioritaria .....	12
3.7. Consideraciones y conclusiones .....	12
3.8. Recomendaciones .....	13
4. CONDICIONES MATERIALES .....	14
4.1. Alimentación .....	14
4.2. Provisión de agua potable.....	14
4.3. Higiene personal y limpieza .....	15
4.4. Vestimenta personal y de cama .....	15
4.5. Economato .....	15
4.6. Conclusiones y consideraciones .....	15

4.7.	Recomendaciones .....	16
5.	RÉGIMEN DE ACTIVIDADES .....	17
5.1.	Administración del tiempo .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
5.2.	Laboral y talleres .....	17
5.3.	Educación, cultura y deporte .....	17
5.4.	Conclusiones y consideraciones .....	19
5.5.	Recomendaciones .....	20
6.	VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL .....	20
6.1.	Acceso a condiciones para recibir visita.....	20
6.2.	Contacto con el mundo exterior .....	20
6.3.	Acceso a atención de trabajo social.....	21
6.4.	Consideraciones y conclusiones .....	21
6.5.	Recomendaciones .....	22
7.	SERVICIOS DE SALUD.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
7.1.	Acceso a atención de salud física .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
7.2.	Acceso a la atención de salud mental .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
7.3.	Acceso a atención específica de grupos de atención prioritaria;	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
7.4.	Conclusiones y consideraciones .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
7.5.	Recomendaciones .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
8.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN .....	22
8.1.	Condiciones de detención.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
8.2.	Información a las personas privadas de libertad.....	22
8.3.	Procedimientos disciplinarios y sanciones .....	22
8.4.	Procedimiento de quejas .....	22
8.5.	Asistencia legal.....	22
8.6.	Separación de personas privadas de libertad .....	22
8.7.	Expedientes.....	23
8.8.	Seguridad.....	23
8.9.	Conclusiones y consideraciones .....	23
8.10.	Recomendaciones .....	26
9.	TRATO.....	26
9.1.	Alegaciones de Tortura y malos tratos .....	26
9.2.	Uso de la fuerza u otras medidas de coerción .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

9.3.	Sobrepoblación y hacinamiento .....	27
9.4.	Aislamiento.....	27
9.5.	Conclusiones y consideraciones .....	27
9.6.	Recomendaciones .....	28
10.	MEDIOS DE CONTACTO .....	29

## **INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE IBARRA**

**Fecha de la visita:** 27 de noviembre de 2019  
**Lugar de la visita:** Imbabura, Ibarra  
**Tipo de la visita:** Pormenorizada  
**Visita realizada por:** Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

**Fecha de elaboración de Informe:** Quito, 20 de diciembre de 2019.

### **1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**

#### **1.1. Introducción**

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Art. 66, numerales 11 y 19, establece que se reconoce y garantizará a las personas, “el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones”; “el derecho a la protección de datos de carácter personal que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter”, y que para su utilización y difusión es necesaria su autorización.

El Art. 6, primer inciso de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que “Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de

libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

En aplicación de este articulado, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en su artículo 6, establece que está entre su competencias “el prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”; y en su artículo 22 literal a), implementa el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes.

Con el objetivo de consolidar el procedimiento para la realización de las visitas a los lugares de privación de libertad por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se emite la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 el 01 de septiembre de 2015, sobre el “Protocolo de Visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes de la Defensoría del Pueblo”.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia, realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, el día 27 de noviembre de 2019.

## **1.2. Objetivo**

Efectuar una visita pormenorizada al Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad y prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

## **1.3. Metodología**

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT

realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades para el levantamiento de la información.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con el Coordinador del CRS, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita. Posteriormente se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá las conclusiones y recomendaciones que se consideren pertinentes.

#### **1.4. Marco normativo referencial**

Para la realización del presente informe se tomó como referencia en la normativa nacional:

##### Normativa nacional:

- Constitución de la República del Ecuador (2008),
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004),
- Código Orgánico Integral Penal (2014),
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016),
- Modelo de Gestión Penitenciaria (2013),
- Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad (2016),
- Recopilación de Estándares Aplicables a Centros de Privación de Libertad, y Centros de Adolescentes Infractores, elaborado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2016).

##### Normativa internacional:

- Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (2006),
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos - Reglas Mandela - (2015),
- Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008);

#### **1.5. Abreviaturas**

**ASP:** Agentes de Seguridad Penitenciaria

**CICR:** Comité Internacional de la Cruz Roja

<b>COIP:</b>	Código Orgánico Integral Penal.
<b>CRS:</b>	Centro de Rehabilitación Social
<b>MGP:</b>	Modelo de Gestión Penitenciaria
<b>MJDHC:</b>	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
<b>MGSCP:</b>	Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios
<b>MNPT:</b>	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
<b>MSP:</b>	Ministerio de Salud Pública
<b>PICPL:</b>	Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad
<b>PPL:</b>	Personas Privadas de la Libertad
<b>RSNRP:</b>	Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social Desarrollo

## 2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

### 2.1. Antecedentes/información Preliminar

- El Centro de Rehabilitación Social de Ibarra se encuentra ubicado en las Parroquia San Francisco de la ciudad de Ibarra, en las calles Salinas y Barrero.
- El Coordinador del Centro es el Dr. Jaime Yacelga quien lleva en el cargo desde el 01 de julio de 2019.
- La última visita del MNPT se realizó el 27 de marzo de 2018.

### 2.2. Accesibilidad a la información del centro

- En relación al ingreso al CRS de Ibarra, inicialmente existió resistencia por parte del Coordinador para el ingreso del equipo del MNPT, sin embargo, luego de poder explicar el trabajo a realizarse, se permitió el ingreso, aunque el tiempo para recolectar la información fue reducido.

### 2.3. Cuestiones administrativas

- El CRS de varones de Ibarra a pesar de ser un Centro provincial, acoge a PPL de todo el país. El inmueble, pertenece al GAD de Ibarra y está a disposición del MJDHC a través de la figura de comodato, cabe señalar que la infraestructura es antigua.

### 2.4. Del personal

- El CRS cuenta con:

Área	M	F	Total	Observaciones



Administrativo	1	6	7	
Laboral, Cultural y Deporte		1	1	
Educación	1		1	
Salud física	3		3	Médico, enfermero y odontología
Salud mental		1	1	
Jurídica	1		1	
Trabajo social		2	2	Trabajadora social y Asistente
ASP			27	No se especificó el número de mujeres y hombres
TOTAL		10	43	

*Nota:* Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Ibarra el 27 de noviembre de 2019. DPE – MNTP (2019).

- Los horarios de trabajo son de 8:30 a 17:30.

## 2.5. Estadísticas Generales

- La capacidad del CRS es para 302 personas, y al momento de la visita se encontraron a 636 personas, evidenciando una sobrepoblación crítica que supera al doble de la capacidad del referido centro.
- Es importante señalar que durante la visita del MNPT realizada en 2018, la capacidad reportada fue de 200 PPL. Por lo cual, no se pudo observar la existencia de nuevas edificaciones que aseguren el aumento de la capacidad.

Tabla 1  
*PPL según estatus jurídico*

	Sentenciado	Procesado	Contraventores	Apremio	Total
Masculino	424	173	39	0	636

*Nota:* Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Ibarra el 27 de noviembre de 2019. DPE – MNTP (2019).

- El número total de PPL al momento de la visita es de 718, de los cuales el 73.40% (incluye a 40 contraventores sentenciados) cumplen una sentencia, el 26.60%.

Tabla 2  
No. PPL según provincia de domicilios

Provincias					
Azuay	Carchi	El Oro	Esmeraldas	Guayas	Imbabura
0	26	5	4	7	490
Loja	Los Ríos	Manabí	Napo	Orellana	Pichincha
0	1	5	1	0	65
Sto. Domingo	Sucumbíos	Tungurahua	Pastaza	Zamora	
4	1	1	0	0	

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Ibarra el 27 de noviembre de 2019.  
DPE – MNTP (2019)

Tabla 3  
PPL según autodefinición étnica

	Indígena	Afroecuatoriana	Mestiza	Montubia	Blanca	China
Masculino	36	92	506	0	2	

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Ibarra el 27 de noviembre de 2019.  
DPE – MNTP (2019)

- La mayoría de las PPL internas en el CRS proviene de las provincias de Imbabura y Pichincha principalmente.
- Por otro lado, existen 119 PPL extranjeras principalmente provenientes de Colombia; cinco PPL adultas mayores, y durante 2019 ha fallecido una persona, sin embargo, no se entregó información al respecto de las causas.
- El 16% (118) de la población carcelaria es extranjera; mientras que el 1.68% (12) es adulta mayor.
- No se tienen registros de PPL del grupo GLBTI.

### 3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO

#### 3.1. Pabellones / celdas

- La infraestructura en general del Centro se encuentra en estado regular, considerando que la edificación en la que funciona, tiene más de un siglo de construcción (según Diario Norte, el CRS funciona desde 1915 en dicho inmueble). Sumado a ello la sobrepoblación crítica que enfrenta el Centro, deteriora paulatinamente todas sus instalaciones; por lo que el equipo del MNPT, constató sobretodo presencia de humedad en paredes y conexiones eléctricas artesanales en prácticamente la totalidad de los espacios.

- Todas las celdas a excepción de atención prioritaria, disponen únicamente de los denominados *cambuches*, que son adaptaciones de madera en varios niveles en las que se ingresa un colchón; estos espacios son ocupados frecuentemente por más de una PPL, aun así, estos son insuficientes para los internos presentes, por lo que la mayoría pernocta en colchones dispuestos en el piso; inclusive en algunas celdas se observó que se habían realizado adaptaciones encima de las duchas, para el descanso de las personas internas.

### 3.2. Espacios de separación u observación

- Existe un espacio de separación u observación, el cual se encuentra ubicado en el segundo patio, mismo que no tiene las condiciones necesarias para el encierro de una PPL. No posee cama, colchón, ni instalaciones sanitarias.
- El espacio de separación existente en el primer patio observado en 2018, actualmente es utilizado como bodega.

### 3.3. Espacios comunes

- Las áreas de oficinas administrativas, se hallaban en regulares condiciones, presentando igualmente problemas de humedad y falta de espacios, así mismo, algunas oficinas no contaban con ventilación e iluminación suficientes, y sus conexiones eléctricas se hallaban expuestas.
- El centro cuenta con cuatro patios que se hallaban en buenas condiciones a pesar de que su tamaño es reducido.
- Los talleres se imparten en quioscos con espacios muy limitados, y problemas de deterioro y conexiones eléctricas artesanales, similares al resto de la infraestructura.
- De igual forma se identificó un mal manejo de desechos ya que los mismos se acumulan en el segundo patio, sin recipientes adecuados, lo que genera mal olor y riesgo sanitario.
- La estructura del Centro no garantiza seguridad por lo que resultaría fácilmente permeable, e incluso una de las paredes que colinda a la calle ya presenta riesgo de caerse, cabe señalar que según notas periodísticas en el centro durante el año 2019 se presentaron dos intentos de fuga por la parte contigua donde funciona una escuela primaria para niñas y niños<sup>1</sup>.

### 3.4. Iluminación y ventilación

- Debido al hacinamiento existente en los pabellones, la ventilación es insuficiente así como la entrada de luz natural. Continua existiendo conexiones eléctricas sin una

---

<sup>1</sup> Nota Informativa, Comunicación comunitaria y alternativa, Hubo otro intento de fuga en la Cárcel en Ibarra, En Internet: <http://www.informatepueblo.com/2019/08/hubo-otro-intento-de-fuga-en-la-carcel.html>

supervisión técnica, pues son realizadas por las mismas PPL, dado el poco ingreso de luz a los cambuches y celdas, lo expuesto representa un riesgo ya que el Centro ya fue objeto de un conato de incendio en el mes de julio del 2016<sup>2</sup>.

### **3.5. Cabe señalar que en igual problemática se identifica en los espacios asignados para talleres; así también se identificó área de baños espacios que no cuentan con instalaciones sanitarias**

- Se identificaron baños con problemas de humedad por deterioro de la infraestructura, incluso falta de puertas, para lo cual las PPL han colgado cobijas para evitar la exposición al momento del uso.
- Muchas de estas han sido arregladas por iniciativa de las mismas PPL que han solicitado autorización para ingresar el material, sin embargo, resultan insuficientes para el número de PPL.

### **3.6. Accesibilidad grupos de atención prioritaria**

- El Centro dispone de un pabellón destinada a grupos de atención prioritaria, especialmente personas adultas mayores, en la cual se cuenta con literas para los internos, así como un espacio para atención de PPL con adicciones
- No se observó en la infraestructura del Centro ningún tipo de adaptación, destinado a personas con movilidad limitada, ya que incluso en el área asignada a grupos de atención prioritaria existen la asignación de cambuches en planta alta.

### **3.7. Consideraciones**

- El Principio XII de Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), estipula que:

Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno. Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras.

- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela 2015), establece desde regla 13 a 17 varios estándares mínimos a ser cumplidos, referidos al alojamiento y espacios para el desarrollo de actividades de las PPL, así:

Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a

---

<sup>2</sup> Nota de prensa, Diario El Telégrafo, Incendio en CRS de Ibarra causó daños materiales, 2016, En internet: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/incendio-en-crs-de-ibarra-deja-danos-materiales>

las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación (Regla 13).

- En cuanto a las instalaciones sanitarias, señala que estas deben ser adecuadas para el uso de las PPL (Regla 15 y 16).
- En este contexto, la legislación nacional a través del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016, artículo 14) señala que:

El régimen de privación de libertad garantizará un espacio vital digno, con infraestructura y condiciones sanitarias apropiadas para desarrollar un adecuado proceso de rehabilitación, con las limitaciones propias de un régimen de privación de libertad.

### 3.8. Conclusiones

- Se observa que las condiciones de infraestructura de pabellones o celdas por la antigüedad de la infraestructura son regulares, pues a pesar que las PPL se han organizado para adecuarlas, se observa el deterioro evidente en paredes, pisos, camas, instalaciones sanitarias.
- De la misma manera, los espacios destinados para la realización de distintas actividades sean educativas, deportivas, recreacionales, productivas, laborales u otras, no son los adecuadas para la implementación de los ejes de tratamiento, contraviniendo así estándares internacionales y normativa nacional encaminada a la rehabilitación social de las PPL.
- El espacio utilizado como de reflexión u observación no cumple con estándares mínimos de habitabilidad, pues estos no cuentan con cama, colchón, iluminación y ventilación suficiente, ni con instalaciones sanitarias.
- Lo señalado anteriormente denota una falta de cumplimiento a estándares nacionales e internacionales respecto a los espacios dignos en los cuales se debería desenvolver una PPL, en el marco de la rehabilitación social esperada.

### 3.9. Recomendaciones

#### Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores

- El CRS de Ibarra requiere una intervención urgente en relación a su infraestructura. Es indispensable que pabellones, celdas, patios, y demás espacios comunes puedan ser rehabilitados a fin de cumplir con la normativa nacional e internacional, que permitan acceder a las PPL acceder a los ejes de tratamiento de una manera adecuada.

#### Al Coordinador del CRS

- Gestionar ante SGR y el Cuerpo de Bomberos de Ibarra, las correspondientes visitas al Centro, a fin de evaluar los potenciales riesgos que presenta su infraestructura, y se emitan las respectivas recomendaciones para mitigarlos.

- Disponer la no utilización de la celda de reflexión, mientras esta no cuente con las condiciones mínimas de habitabilidad, como son, batería sanitaria, agua potable, energía eléctrica y camas suficientes para las PPL que eventualmente son internadas en la misma.

#### 4. CONDICIONES MATERIALES

##### 4.1. Alimentación

- El servicio es proporcionado por *La Fattoría*. El coordinador revisa diariamente que el menú servido corresponda con el planificado. Mensualmente se realiza un acta de entrega recepción del servicio brindado
- Reciben tres comidas diarias, los menús no son variados y distan muchas horas entre el almuerzo (16h00) y el desayuno (07h00) del siguiente día.
- Las raciones son pequeñas, y depende del recipiente que las PPL presenten dado que no existe vajilla homologada.
- Se sirve la comida de acuerdo al número de celda y de forma rotativa. Sin embargo, si alguien no se acerca a retirar su ración, en el horario que le corresponde, se queda sin alimentarse.
- El menú tiene escasa proteína (por ejemplo, no reciben presas de pollo completas) y no posee ensalada.
- Existe menú de dieta que es servido a las PPL con prescripción médica. Personal del Centro se asegura de que exista la opción de dieta diariamente. Sin embargo, es importante señalar, que durante las entrevistas, las PPL señalaron que no existe alimentación de dietas, y que estas solamente son entregadas al pabellón de atención prioritaria.
- El 100% de las PPL entrevistadas manifestaron insatisfacción con el servicio.
- No existe buzón de sugerencias, ni un espacio específico para la ingesta de alimentos. Ésta se realiza en los patios o celdas.
- Desde el proveedor de la alimentación se señaló que desde el mes de enero 2020, la cocina será trasladada a otro lugar en el centro con el fin de mejorar el servicio. Además se informó que se encuentra en curso una licitación para la entrega de vajilla antibandálica a las PPL.

##### 4.2. Provisión de agua potable

- No existe suficiente caudal y presión del agua aunque la provisión del servicio es permanente.
- Las PPL refirieron que a causa de la mala calidad del agua padecen de hongos.
- Aun cuando no se tiene certeza de si el agua es potable, las PPL consumen agua de las llaves.

- El agua es permanente y también pueden comprar bidones de agua a través del Economato.

#### **4.3. Higiene personal y limpieza**

- Los artículos de limpieza personal son adquiridos a través del economato; quienes no tienen acceso al economato los reciben por parte del Centro a través de autogestión.
- Cada persona al ingresar al CRS se le cobra “la cuartelada”, por una sola vez, el monto entre 35 y 50 USD para la provisión de los implementos de limpieza; y de manera mensual se recogen cuotas entre 1 y 2 USD, también utilizados para la limpieza de celdas y espacios comunes. Esta es una organización de cada celda y los montos varían según donde se encuentren ubicadas las PPL.

#### **4.4. Vestimenta personal y de cama**

- A las PPL se les permite el ingreso hasta tres paradas de ropa, que consisten en pantalón, bóxer, camiseta y zapatos. No existe un estimado de tiempo para la sustitución de prendas desgastadas, además se les permite a las PPL el ingreso de ropa de cama.

#### **4.5. Economato**

- El monto a ser depositado es de 80 USD mensuales, pero a este pocas personas pueden acceder.
- Las PPL señalaron que los alimentos provistos por el Economato son frituras, galletas, colas, yogur, útiles de aseo y limpieza, entre otros que se encuentran en un listado autorizado por el CRS.
- No se pudo entrevistar con la persona encargada del economato.

#### **4.6. Consideraciones**

- El COIP (2014, artículo 12.12) establece que:” la persona privada de libertad tiene derecho a la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto”.
- El RSNRS (2016, artículo 15) en cuanto a que la alimentación se debe entregar “en buenas condiciones sanitarias y en horarios nutricionalmente adecuados, diseñadas en coordinación con la autoridad Sanitaria Nacional”.
- En cuanto a los kits de aseo, el RSNRS (2016, artículo 16) dispone que “en todos los centros de privación se entregará un kit de aseo a las personas privadas de la libertad”.
- La misma normativa establece el funcionamiento del Economato, en donde se señala que:

la cartera de estado encargada de los temas de justicia y derechos humanos, expedirá el instrumento que determinará los bienes de uso y consumo que puedan ser adquiridos por las personas privadas de libertad en el economato, los mismos

que son adicionales a los que provee el centro de privación de libertad (RSNRS 2016, artículo19).

#### **4.7. Conclusiones**

- El servicio de alimentación resulta insatisfactorio en cuanto a cantidad, calidad y variedad. Al no haber vajilla unificada las PPL reciben un tamaño de raciones heterogéneo, y en algunos casos no reciben su ración alimenticia correspondiente. Además de las complicaciones que se generan por la distancia entre comidas y la falta de espacios específicos para la ingesta de alimentos. Al respecto complementándose con lo dispuesto en
- Los kits de aseo personal son entregados por los familiares de las PPL, o pueden ser comprados en el Economato, mas el CRS no los provee, por lo que quienes no tienen visita familiar o acceso al Economato, no accede a estos implementos.
- Existen sugerencias de las PPL que se pueda ampliar la oferta del Economato respecto a alimentación de mayor variedad donde se pueda implementar por ejemplo alimentos nutritivos u otros implementos que puedan ser de necesidad de las PPL.

#### **4.8. Recomendaciones**

##### Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores

- 1) Establecer procesos y mecanismos homologados como informes, plantillas de evaluación, o el buzón de sugerencias, que permitan una correcta evaluación del servicio de alimentación, considerando tanto las recomendaciones de las PPL como las de las autoridades del centro. Además, se debe verificar el cumplimiento del contrato respectivo en cuanto a la entrega del número de raciones equitativas al número de PPL, cantidad, calidad y variedad nutricional.
- 2) Analizar la posibilidad de que el servicio de alimentación sea brindado por empresas u organizaciones de economía popular y solidaria del sector o región donde se ubica el Centro, con el fin de fomentar la economía local, vinculando inclusive este aspecto a la identidad cultural.
- 3) Concretar el cambio de instalaciones para el funcionamiento de la cocina del CRS, así como dar el seguimiento respectivo en cuanto a la adjudicación para la entrega de la vajilla homologada antibandálica a las PPL.
- 4) Analizar el instrumento mediante el cual se establecen los bienes de uso y consumo a ser expedidos en el Economato, a fin que de acuerdo a las seguridades necesarias, se amplíe la oferta de dichos productos para el acceso de las PPL.
- 5) Gestionar frente al Ministerio de Finanzas los recursos necesarios para se pueda dotar de los implementos de limpieza y aseo según lo establece la norma.

##### A la Directora del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra:



- 6) Delegar a un/a funcionario/a para que, de manera aleatoria, supervise diariamente la distribución equitativa de las raciones y controle el stock del economato.
- 7) Planificar los horarios de entrega de los alimentos para que no transcurran periodos largos entre éstos, sin descuidar temas de seguridad.
- 8) Garantizar a las PPL que no cuentan con familiares o ayuda externa, la provisión de lo que contempla las condiciones materiales (agua, vestimenta, útiles de aseo e implementos de limpieza).

Al Ministerio de Salud Pública:

- 9) Realizar controles nutricionales y revisiones de los menús entregados por la empresa que brinda el servicio, y de los productos que se expenden en el economato.

A la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria

- 10) Efectuar controles sanitarios periódicos y emitir las recomendaciones pertinentes.

## 5. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES

### 5.1. Plan individualizado de cumplimiento de la pena

- De lo expresado por el Director del CRS, este se lo realizaría a todas las PPL, sin embargo, las PPL afirmaron no conocer al respecto.

### 5.2. Laboral, deporte y cultura

- Está a cargo de una profesional, misma también dirige las áreas de deportes y cultura.
- Las principales actividades laborales o de talleres se enmarcan en carpintería (50 participantes), elaboración de peluches (5 participantes), y costura (22 participantes). Además, existen 5 PPL que trabajan en la cocina, y 2 en el economato quienes perciben una remuneración.
- El espacio físico es insuficiente para el desarrollo de actividades laborales para todas las PPL. A esto se suma la falta de material e insuficiente personal técnico para asumir dichas funciones.
- Existen cinco PPL contratadas por “*la Fattoria*” para la preparación y distribución de alimentos, percibiendo la remuneración general de los trabajadores (386 USD), más beneficios de ley.
- En el área de Economato trabajan dos PPL quienes también perciben un pago, aunque no se indicó el monto.
- En cuanto al eje cultural, el centro tiene también una oferta de radio, periódico mural, curso de música, y otros que se desarrollan por temporadas como el concurso de poemas o la realización de un festival musical.

Tabla 4

### Número de PPL participantes en actividades recreacionales

Actividad	No. PPL	Observación
Radio, periódico mural	6	Todos los días se articulan con la Radio de la Asamblea Nacional.
Curso de música	30	
Otros	25	Festival musical (15) y concurso de poemas (10)
<b>Total</b>	<b>61</b>	

*Nota:* Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Ibarra el 27 de noviembre de 2019. DPE – MNTP (2019).

- En cuanto al área de deporte y recreación, las actividades ofertadas son fútbol, parchese (25 PPL); fútbol y bailoterapia (40 PPL) que son ofertadas por la Secretaría de Deportes, señalando que la principal problemática fue la falta de implementos deportivos.

### 5.3. Educación

- En esta área trabaja un profesional del SNAI y tres del MINEDUC. Acceden en los diferentes niveles un total de 101 PPL. El acceso a la educación se da a través de la UTPL, tal como se describe a continuación:

Tabla 5  
Número de PPL en oferta educativa

Oferta Educativa	Cantidad
Alfabetización	22
Post alfabetización	23
Básica superior	36
Bachillerato Superior	18
	2
<b>Total</b>	<b>101</b>

*Nota:* Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Ibarra el 27 de noviembre de 2019. DPE – MNTP (2019).

- La ubicación en cada nivel se lo da según los documentos que presentan, y de no tenerlos, deben pasar por una prueba de ubicación; los materiales los entrega el MINEDUC.

- Las principales problemáticas son la falta de un espacio adecuado, los traslados de PPL hacia el centro, en los cuales no se coordina entre las áreas para poder continuar o iniciar un proceso educativo (de poderse); además de la falta de equipos informáticos adecuados que les permita fortalecer sus conocimientos.

#### 5.4. Consideraciones

- El COIP (2014, artículo 692) señala que el plan individualizado de cumplimiento de la pena, debe ser elaborado y ejecutado en las cuatro fases del régimen de rehabilitación social, con la finalidad de reintegrar a las PPL a la sociedad luego de haber permanecido en los CPL.
- El RNSRS (2014, artículo 43) establece la fase de información y diagnóstico donde se determina que:

La fase de información y diagnóstico de la persona privada de libertad tiene por objeto recabar antecedentes y datos que sirvan para orientar la ubicación de la persona privada de libertad y la elaboración del plan individualizado de cumplimiento de la pena. Esta fase no podrá exceder los treinta días contados desde el ingreso de la persona al Centro de Rehabilitación Social. Su incumplimiento conllevará responsabilidad administrativa del equipo técnico, de acuerdo con la ley.

- Según lo establece el RSNRS (2016, artículo 39):

Del régimen en centros de privación provisional de libertad.- Los centros de privación provisional de libertad contarán con programas, planes, proyectos y actividades educativas, culturales, recreativas, sociales, deportivas, de capacitación laboral y de salud integral, que estarán reglados en la norma técnica de gestión en contextos penitenciarios elaborados por las instituciones que integran el Organismo Técnico y aprobados por el Directorio

- De la misma normativa se desprende que los ejes de tratamiento debe contar con un modelo de gestión en contextos penitenciarios elaborado y sustentado presupuestariamente por la cartera de Estado correspondiente y aprobado por el Directorio del Organismo Técnico (RSNRS 2016, artículo 51).

#### 5.5. Conclusiones

- El total de las personas reportadas por los profesionales a cargo de las actividades educativas, laborales, culturales y deportivas que se ofertan en el centro, apenas el 35% del total de las PPL acceden a alguna de ellas, siendo los estudios, el mayor número de PPL participantes.
- Este porcentaje refuerza la afirmación de las PPL en señalar que, al ingreso al CRS no se les realiza el plan individualizado de cumplimiento de la pena, según lo establece el RSNRS.
- Esto impide el cumplimiento de los ejes de tratamiento, cuyo fin es la rehabilitación social; lo cual sumado a la falta de espacios adecuados para la realización de las actividades, la falta de profesionales técnicos, y sobre todo la falta del involucramiento de las entidades parte del organismo técnico de rehabilitación social, determinan que

el fin último del sistema no sea desarrollado a cabalidad, lo cual influye en el fracaso del SNRS.

- En este contexto, se puede determinar la falta de cumplimiento a la normativa respectiva, lo que afecta, como se mencionó anteriormente, al fin último que es la rehabilitación social.

## **5.6. Recomendaciones**

### Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 1) Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas públicas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, al interior de todos y cada uno de los centros, estableciendo responsabilidades de las instituciones rectoras y que forman parte del Organismo Técnico, para garantizar el cumplimiento del régimen de actividades.
- 2) Requerir a las instituciones partes del Organismo Técnico, su participación activa dentro de los centros de rehabilitación social, con contingente humano profesional y recursos para garantizar el diseño, planificación y ejecución de un régimen de actividades para las PPL.

### Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes

#### Infraactores

- 3) Disponer a todas las autoridades de todos los CRS la inmediata elaboración del Plan Individualizado de cumplimiento de la Pena.

### Al Director del CRS de Ibarra

- 4) Presidir y disponer al equipo de diagnóstico se generen espacios de información sobre el plan individualizado de cumplimiento de la pena, así como elaborar los mismos con cada persona privada de libertad.

## **6. VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL**

### **6.1. Acceso a condiciones para recibir visita**

- El Centro cuenta con un régimen de visitas los días viernes y sábados de 08h00 a 11h00, y de 13h00 a 16h00; cada PPL tiene derecho a tres visitas familiares, para cuyo efecto debe elaborar un listado de diez personas que la pueden visitar; y, dos visitas íntimas al mes. Se permite el ingreso de dos adultos y un niño por visita familiar.
- Las visitas familiares son recibidas en los patios o celdas; no existe un sitio específico para recibir las visitas íntimas, por lo que son recibidas en las mismas celdas.

### **6.2. Contacto con el mundo exterior**

- Cada celda del Centro cuenta con un televisor y varios radios.

- Varias cabinas telefónicas se encuentran dañadas; las que funcionan lo hacen a través de un PIN que puede adquirirse en el economato.

### **6.3. Acceso a atención de trabajo social**

- El área de Trabajo Social cuenta con una profesional y una asistente. Sus funciones se enfocan en dar seguimiento a las PPL con beneficios, elaboración de informes para acceso a beneficios, charlas, apoyo a PPL en temas sociales como cedulação, inscripción de hijos, entre otros.
- Por otro lado, las PPL entrevistadas manifestaron no haber tenido atención por parte del área de Trabajo Social.

### **6.4. Consideraciones**

- El COIP (2014, artículo 12.14) señala como derecho de las PPL la comunicación y la visita de sus familiares y amigos; y respecto a la visita íntima, señala que deberá realizarse en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad.
- El Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social en su artículo 17 en relación a la comunicación determina que se debe garantizar:

[...] el acceso a la comunicación de las personas privadas de libertad a través de los siguientes mecanismos: 1.- Uso del servicio de telefonía pública fija, con las restricciones y horarios establecidos según niveles de seguridad; 2.- Por correspondencia observando las restricciones y horarios establecidos según los niveles de seguridad; 3.- por acceso a los medios de comunicación con las restricciones correspondientes a los niveles de seguridad.

- En su artículo 57 respecto a la vinculación familiar y social, se establece que “las áreas de trabajo social serán las encargadas de identificar las condiciones individuales, sociales y familiares de las PPL, para ello deberán conocer y registrar su estructura y entorno familiar y social e identificar las necesidades de atención específicas que se requieran”.

### **6.5. Conclusiones**

- Si bien el Centro cuenta con un régimen de visitas familiares e íntimas, la falta de espacio físico no permite contar con lugares específicos destinados a la realización de las visitas íntimas, por lo que se realizan en las mismas celdas, en los espacios conocidos como cambuches, lo que no permite la privacidad de las mismas.
- Al respecto, gran parte de las cabinas telefónicas para el uso de las personas privadas de libertad se encuentran dañadas; por otra parte las PPL si tienen acceso a medios de comunicación como radio y televisión.
- En el área de trabajo social, las actividades con PPL son limitadas, por lo que los objetivos de identificar necesidades y dar el seguimiento respectivo son reducidas.

## **6.6. Recomendaciones**

### Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores

- 1) Disponer el acondicionamiento de espacios para la realización de las visitas íntimas, que garanticen la privacidad y seguridad de las PPL y del Centro.
- 2) Gestionar recursos o estrategias para la incorporación de mayor número de profesionales en trabajo social.

### A la Directora del Centro de Rehabilitación de Ibarra

- 3) Gestionar con la entidad pública o privada competente el arreglo de las cabinas telefónicas que se encuentran averiadas al interior del Centro.

## **7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

### **7.1. Información a las personas privadas de libertad**

- Las personas privadas de libertad no conocen o poseen información oficial sobre normas de convivencia, reglamentos u otros al interior del centro.

### **7.2. Procedimientos disciplinarios y sanciones**

- El Director del CRS señaló que se intenta aplicar el procedimiento de sanciones que cumpla con los parámetros estipulados en el COIP, sin embargo, existe problemas para la coordinación con la Defensoría Pública.
- No obstante, las PPL señalaron que no existe un procedimiento como tal; y quien aplica las sanciones eran los ASP, siendo aquellas más recurrentes, los golpes y el encierro en el calabozo.

### **7.3. Procedimiento de quejas**

- El Director señaló que tiene un canal abierto de comunicación, cuando necesitan este tipo de acercamiento, se les permite acercarse a la Dirección, o también pueden hacerlo por escrito.

### **7.4. Asistencia legal**

- Según el Director, se brinda atención de los Defensores Públicos hacia las PPL, no obstante, esto no pudo ser corroborado por los internos, sobre todo en cuanto al trámite de los beneficios penitenciarios, señalando no tener contacto con la Defensoría Pública, ni con el área legal del centro para el efecto.

### **7.5. Separación de personas privadas de libertad**

- El centro no presta las condiciones físicas para garantizar un sistema apropiado de separación de conformidad a lo que dispone la normativa nacional e internacional.

## 7.6. Expedientes

- El MNPT, de manera aleatoria, revisó 10 expedientes encontrando que no todos cumplen con la información establecida en la normativa nacional.
- Respecto a los expedientes de sanciones, se observó que cuentan con el parte respectivo, la falta cometida y la sanción impuesta, no obstante, no existe notificación a los involucrados, en el acta solo está la firma del Director.

## 7.7. Seguridad

- La seguridad interna está bajo la responsabilidad de los ASP, mismos que se dividen en 3 grupos de 9, número insuficiente respecto al número de PPL en el centro.
- Cuenta con cámaras de seguridad y detector de metales para la revisión de las visitas a su ingreso.
- La seguridad externa la realiza agentes de la policía nacional.
- La Policía Nacional es la responsable de la vigilancia externa y revisiones de las visitas.
- Se requiere mayor luminaria al interior del Centro, adecuaciones de infraestructura y mayor dotación de implementos de seguridad y detectores de metales y personal.

## 7.8. Consideraciones

- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela 2015), desde la regla 36 a la 46 establece estándares a ser tomados en cuenta respecto a restricciones, disciplina y sanciones a las PPL.
- Así, se debe tomar en cuenta la regla 36 señala que “La disciplina y el orden se mantendrán sin imponer más restricciones de las necesarias para garantizar la custodia segura, el funcionamiento seguro del establecimiento penitenciario y la buena organización de la vida en común”. La regla 39 aborda dos temas importantes referidos a la base legal para imponer las sanciones, y la proporcionalidad con la falta cometida:
  1. Los reclusos solo podrán ser sancionados conforme a la ley o el reglamento mencionados en la regla 37 y a los principios de equidad y de respeto de las garantías procesales. Ningún recluso será sancionado dos veces por el mismo hecho o falta.
  2. La administración del establecimiento penitenciario velará por que la sanción disciplinaria sea proporcional a la falta para la que se haya establecido, y llevará un registro adecuado de todas las sanciones disciplinarias impuestas.
- La regla 41 señala el procedimiento que debería llevarse a cabo:
  1. Toda denuncia relativa a la comisión de una falta disciplinaria por un recluso se comunicará con celeridad a la autoridad competente, que la investigará sin demoras injustificadas.

2. Los reclusos serán informados, sin dilación y en un idioma que comprendan, de la naturaleza de los cargos que se les imputen, y dispondrán del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa.
  3. Los reclusos estarán autorizados a defenderse solos o con asistencia jurídica, cuando el interés de la justicia así lo exija, en particular en casos que entrañen faltas disciplinarias graves. Si no comprenden o no hablan el idioma utilizado en la audiencia disciplinaria, contarán con la asistencia gratuita de un intérprete.
  4. Los reclusos tendrán la posibilidad de solicitar una revisión judicial de las sanciones disciplinarias que se les hayan impuesto.
  5. Cuando una falta disciplinaria se persiga como delito, el recluso tendrá derecho a todas las garantías procesales aplicables a las actuaciones penales, incluido el libre acceso a un asesor jurídico.
- Por otro lado, el artículo 726 del COIP (2014) establece el procedimiento a seguir para determinar una sanción estableciendo:
- Procedimiento.- El procedimiento para sancionar será breve, sencillo, oral, respetará el debido proceso y el derecho a ser escuchado por sí mismo o a través de una defensora o defensor público o privado, de conformidad con las siguientes reglas:
1. El procedimiento comenzará a petición de cualquier persona que conoce que se cometió una falta o por parte escrito entregado por el personal de seguridad de los centros de privación de libertad.  
Si la persona denunciante privada de libertad solicita guardar reserva de su identidad por seguridad personal, no se publicarán sus nombres ni apellidos.
  2. La autoridad competente del centro llamará a las partes involucradas, al tutor de la persona privada de libertad y las escuchará en audiencia. La persona acusada de cometer una falta tendrá derecho a la última intervención.
  3. En la misma audiencia, se resolverá de manera motivada y se dejará constancia por escrito de los hechos, la falta y la sanción.
  4. Las sanciones podrán impugnarse ante la o el juez de garantías penitenciarias.
- El RNSRS desde su artículo 88 al 99 reglamenta la aplicación del régimen disciplinario establecido en el COIP.
- El artículo 682 del COIP (2014) establece los parámetros para la separación de las PPL:
1. Las sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar o apremio personal.
  2. Las mujeres de los hombres.
  3. Las que manifiestan comportamiento violento de las demás.
  4. Las que necesitan atención prioritaria de las demás.
  5. Las privadas de libertad por delitos de tránsito, de las privadas de libertad por otros delitos.
  6. Las privadas de libertad que son parte del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, de las demás.
  7. Las privadas de libertad por contravenciones, de las personas privadas de libertad por delitos.
- El RSNRS (2016) desde su artículo 88 al 99 reglamenta la aplicación del régimen disciplinario establecido en el COIP.



- El artículo 103 del RSNRS (2016) establece que los agentes de seguridad penitenciaria están a cargo de la seguridad interna de los centros y deberán estar uniformados y provistos al menos de un chaleco de seguridad, cinto y esposas.
- El Artículo 29 al 31 se establece la información mínima que debe contener los expedientes de las PPL.
- El artículo 30 establece que el personal del centro de privación de libertad, al momento del ingreso, informará a la persona privada de libertad sobre sus derechos y prohibiciones durante su permanencia en el Centro, que constará en el acta firmada por el funcionario y la persona privada de libertad.

### 7.9. Conclusiones

- Las personas privadas de libertad no conocen o poseen información oficial sobre normas de convivencia, reglamentos u otros al interior del centro según lo establece el artículo 30 del RSNRS.
- Se encuentra en implementación el procedimiento de sanciones, sin embargo, continúan las sanciones dadas directamente por los ASP. Además, aún no se coordina plenamente la participación de defensores públicos en las audiencias. Por lo tanto, aún no se garantiza el procedimiento para sancionar tal como lo establecido en los artículos 88 al 99 del RSNRS (2016).
- Las PPL al interior del centro no cuentan con un sistema o procedimiento claro que les permita ejercer su derecho a presentar quejas o sugerencias ante la autoridad del mismo, circunstancia que inobserva lo dispuesto en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (2015, regla 27) dispone: “2. Se contará con salvaguardias que garanticen a los reclusos la posibilidad de presentar peticiones o quejas de forma segura y, si así lo solicita el interesado confidencial [...]”.
- Las personas privadas de libertad entrevistadas, expresaron sus preocupaciones durante la visita del MNPT, respecto a la falta de asesoría jurídica y asistencia legal, sobre todo en cuanto al trámite de los beneficios penitenciarios, señalando no tener contacto con la Defensoría Pública, ni con el área legal del centro para el efecto. En este aspecto, es importante señalar que la Constitución (2008, artículo 76 literal g) que en su tenor menciona que es imprescindible el contar, en un procedimiento judicial, con la asistencia de una abogada o abogado o por defensora o defensor público.
- El centro no cuenta con un sistema de archivo de expedientes lo cual imposibilita un correcto manejo de los datos de la PPL tal como lo establece el RSNRS (2016, artículo 38), ni tampoco cuentan con la información establecida en los artículos 29 a 30 del RNSRS.
- Finalmente, el centro no presta las condiciones para una separación correcta establecida en el COIP (2014, artículo 682).

## **7.10. Recomendaciones**

### Al Director del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra

- 1) Implementar en el Centro un sistema verificable de la entrega de información a las PPL sobre sus derechos, obligaciones, normas de conducta, y demás información necesaria para su conocimiento según lo establece la normativa.
- 2) Coordinar con el equipo de funcionarios/as y ASP del centro la aplicación del procedimiento de sanciones establecido en el COIP y el RSNRS en cuanto a las faltas de las PPL, en caso de incumplimiento empezar el trámite correspondiente que determine responsabilidades y sanciones observando el debido proceso.
- 3) Disponer que los expedientes cuenten con la información establecida en el RSNRS.

### Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores

- 4) Analizar los mecanismos más idóneos para dar cumplimiento a la separación de PPL entre personas que ya cuentan con su sentencia de aquellas que se hallan procesadas; así como aquellas que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria.
- 5) Reforzar el tema de seguridad interna del centro con la dotación de más implementos de seguridad y personal para el mismo.

### Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 6) Analizar y aprobar la normativa respecto a protocolos que establezcan un sistema de presentación y resolución de quejas y peticiones al interior de los centros de privación de libertad, a fin de formalizar y unificar dichos procedimientos.

### A la Defensoría Pública

- 7) Disponer la presencia de sus funcionarios al interior del centro de forma permanente o establecer un horario que responda a las necesidades de las PPL, mediante un proceso de evaluación permanente de éstos que permita efectivamente el apoyo y acompañamiento jurídico.

## **8. TRATO**

### **8.1. Alegaciones de Tortura y malos tratos**

- Las PPL señalaron recibir insultos y golpes por parte de los ASP; también refieren que el trato no es cordial.
- También señalaron que existen extorsiones por parte de ASP y de las mismas PPL, especialmente para el ingreso y uso de celulares.
- No se dan cacheos corporales según lo señalado por las PPL.

- Las requisas se realizan por parte de la Fiscalía, Policía y el Director del Centro, sin embargo, también se realizarían requisas sin las autorizaciones pertinentes por parte de los ASP, quienes no levantarían los partes correspondientes, y para no emitirlos, extorsionan a las PPL por los objetos o instrumentos prohibidos encontrados en su poder.

## 8.2. Sobrepoblación y hacinamiento

Tabla 6  
*Tasa de ocupación del CRS de Ibarra*

Capacidad	Ocupación	Tasa de ocupación
302	636	210%

*Nota:* Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Ibarra el 27 de noviembre de 2019.  
DPE – MNTP (2019).

- La Tabla no. 6 muestra que la capacidad de alojamiento del CRS es de hasta 302 PPL, sin embargo, al momento de la visita, la tasa de ocupación fue de 636 PPL, existiendo una ocupación de 210% del CRS. Sin embargo, llama la atención que hasta el año pasado la capacidad reportada era de 202 PPL, y en la visita se indicó que esta aumentó a 302, no obstante, no se pudo observar la construcción o adecuaciones nuevas en la infraestructura del centro.

## 8.3. Aislamiento

- El CRS cuenta con una celda de aislamiento, la cual no posee las adecuaciones físicas ni mobiliarias para que las PPL puedan permanecer en la misma (no existen camas, colchones, baños, acceso a luz y la ventilación es mínima).
- Las PPL señalaron que permanecen en esta celda entre horas y días.

## 8.4. Consideraciones

- La Constitución de la República del Ecuador (2008) y el Código Orgánico Integral Penal (2014) en sus artículos 66 y 12 numeral 1 respectivamente, reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, en la que se incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, asimismo prohíbe la tortura, tratos y penas crueles inhumanos o degradantes.
- Por su lado, el RNSRS (2016, art. 106) establece el procedimiento para ejecutar las requisas, que entre otros, estipula que “deberá realizarse con estricto respeto a los derechos humanos, guardando una proporcionalidad del uso de la fuerza, y durará el tiempo estrictamente necesario”.

- Respecto al hacinamiento, el COIP (2017) en su artículo 4 que habla de la “dignidad humana y la titularidad de derechos”, prohíbe expresamente el hacinamiento al interior de los centros de privación de libertad,
- La Constitución de la República del Ecuador (2008, art. 51) establece que el aislamiento es prohibido como medio de sanción.
- En este sentido, el tercer inciso del principio XXII numeral 3 de los Principios y Buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas (2008) manifiesta:

El aislamiento sólo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como un último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna de los establecimientos, y para proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las mismas personas privadas de libertad o del personal de dichas instituciones.

- En concordancia con lo anterior, el Modelo de Gestión Penitenciaria (2013), en su apartado 4.2.6 establece que:

Serán ubicadas en el área de reflexión las personas privadas de libertad que han cometido faltas que pongan en riesgo su integridad personal, la de otras personas o la seguridad del Centro de Rehabilitación Social, con el fin de desarrollar un tratamiento terapéutico que les permita reflexionar sobre sus actos y contar con el apoyo profesional del equipo técnico para superar los problemas de convivencia. Permanecerán en este espacio las personas privadas de libertad previo análisis de la Junta de Tratamiento y Educación, por un tiempo máximo de 48 horas.

## 8.5. Conclusiones

- La tasa de ocupación del CRS de Ibarra es de 210%, por lo cual se observa que la población actual duplica la capacidad del centro, donde el hacinamiento es evidente por cuanto, esta condición genera la limitación, o inclusive la vulneración de derechos de las PPL, y degrada en todos los aspectos la calidad de vida al interior de un CPL.
- Las PPL refieren malos tratos recibidos por los ASP, e inclusive, existen supuestos de que estos estarían extorsionando a los internos, situación que debe ser investigada por las autoridades correspondientes.
- Se refirió también la existencia de separación de las PPL en la celda de aislamiento, como sanción impuesta por los ASP, lo cual contradice a la Constitución

## 8.6. Recomendaciones

### Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores

- 1) Evaluar la situación de sobrepoblación crítica del CRS de Ibarra, y considerar una distribución adecuada en los mismos a través de gestiones para los traslados

- especialmente de las personas que provengan de otras regiones del país, y ubicarlas acorde a ello, conforme al artículo 12, numeral 13 del COIP.
- 2) Coordinar la capacitación de los agentes de seguridad penitenciaria y personal de la Policía Nacional sobre temáticas como: derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad, obligaciones del Estado en cuanto a la protección de las personas privadas de libertad y las consecuencias sobre su incumplimiento; normativa nacional relativa a la privación de libertad, especialmente al Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad; Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social y Protocolo de Requisitos; el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).
  - 3) En caso de necesidad de utilizar la separación de las PPL, es importante aplicar lo señalado en el MGP (2013), y las Los principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas (2008), al respecto de los espacios de reflexión, estableciendo tiempos máximo de 48 horas en el mismo, acceso a atención terapéutica y que dicho lugar tenga las condiciones básicas para su permanencia.
  - 4) Asegurar el cumplimiento de lo que indica el Protocolo de Requisitos, respetando la dignidad y derechos de las PPL.

## 9. MEDIOS DE CONTACTO

<b>Elaborado por:</b>	Equipo del MNPT
<b>Revisado por:</b>	Lewis Cortez – Especialista tutelar 3 MNPT
<b>Aprobado por:</b>	Gabriela Hidalgo – Directora Nacional MNPT